



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de ayudas para el aprendizaje de euskera en el Ayuntamiento de Condado de Treviño, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora de ayudas para el aprendizaje de euskera de adultos en el Ayuntamiento de Condado de Treviño, quedando de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL APRENDIZAJE DE EUSKERA DE ADULTOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

La evolución que muestran las últimas encuestas sociolingüísticas elaboradas por el Gobierno Vasco en el enclave de Treviño en 2012 muestran claramente como el número de ciudadanos y ciudadanas capaces de hablar y comprender el euskera aumenta año a año, situándose en 2012 en un 22% de la población, a lo que hay que sumar un 17% de los llamados bilingües pasivos, es decir, con cierto conocimiento de esta lengua local. A esa evolución en el número de hablantes hay que sumar el claro interés que despierta el euskera entre la población. En la encuesta de 2012 ya referida el 39% manifestaba tener mucho o bastante interés. El Ayuntamiento de Condado de Treviño ha querido dar respuesta a dicha demanda local y favorecer el aprendizaje del euskera en la localidad, como elemento importante de la riqueza cultural que es. Esta ordenanza reguladora de ayudas pretende facilitar dicho aprendizaje y se dirige especialmente a aquellas personas adultas desfavorecidas que quieran estudiar euskera pero se encuentren en graves dificultades económicas, de modo que ello no suponga la imposibilidad de poder estudiar.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las condiciones de concesión de ayudas para los habitantes de Condado de Treviño por la realización de cursos de euskaldunización y alfabetización del euskera de adultos.

*Artículo 3. – Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios todos aquellos ciudadanos treviñeses adultos mayores de 16 años que cursen estudios de euskera para adultos tanto en euskaltegis u otros centros homologados por HABE como en bametegis homologados, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos. Se contempla la asignación de ayudas tanto para cursos gestionados por el propio Ayuntamiento de Condado de Treviño e impartidos en el municipio como para los que sean ajenos a dicho Ayuntamiento. Exclusiones: No se considerarán como tal los cursos de postgrado, doctorados, másteres, carreras y cursos de Boga (aprendizaje on line). Tampoco la enseñanza reglada por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco (se incluyen aquí las Escuelas Oficiales de Idiomas), ni carreras o cursos específicos organizados por IRALE, IVAP, etc.

Artículo 4. – Requisitos.

Las personas solicitantes de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán tener más de 16 años o cumplirlos en el año en curso.
- Deberán estar empadronadas en Condado de Treviño antes del comienzo del curso.
- El alumno deberá asistir al menos al 75% de las horas impartidas desde la fecha de su matriculación hasta la finalización del curso lectivo y dicha asistencia se verificará con el profesorado. La inasistencia por deberes inexcusables y por bajas por enfermedad deberá estar justificada por la entidad competente.
- El solicitante deberá haber superado el curso por el que se solicita la subvención y no haber recibido anteriormente ninguna otra subvención por el nivel solicitado.
- El curso comenzado deberá ser terminado.

Como norma general, no podrá cambiarse de nivel ni de euskaltegi sin previo aviso.

Dadas las tres exigencias recién mencionadas, la solicitud de subvención se realizará siempre con posterioridad al desarrollo del curso, es decir, una vez finalizado éste, con el propósito de poder comprobar la asistencia y la cualificación lograda.

El solicitante deberá someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión de la beca y facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Artículo 5. – Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán por escrito al Ayuntamiento de Condado de Treviño y se presentarán siempre acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento en el que conste desde cuando está empadronado.
- Los desempleados deberán aportar fotocopia de la tarjeta del INEM debidamente sellada y actualizada, y en su caso, certificado de no haber recibido subsidio de desempleo durante el curso en cuestión.



– Las personas solicitantes que sean beneficiarias de la renta básica y/o de las ayudas de emergencia social deberán presentar documento justificativo de la percepción de dicha ayuda.

– Aquellas personas que, aunque padezcan dificultades económicas importantes no se encuentren en los dos supuestos anteriores, se acogerán a lo recogido en el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

– Deberá presentarse original o fotocopia del justificante de haber abonado la matrícula. En el caso de bametegis (internados) deberán adjuntar un desglose del coste correspondiente únicamente a la matrícula.

– Asimismo se deberá adjuntar un certificado del euskalategi en el que conste el nivel o niveles realizados y la superación o no de los mismos, así como la asistencia, especificando con total claridad el número de horas recibidas por el/la alumno/a y las horas de clase impartidas durante el curso.

– En el impreso de solicitud deberá constar claramente el nombre de la entidad bancaria y el número de cuenta, así como el nombre y DNI del titular de la misma. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6. – Cuantía de las ayudas y procedimiento.

El importe de la subvención que se concederá será el siguiente:

– El 100% del precio de la matrícula para las personas que sean beneficiarias de la renta básica así como de las ayudas de emergencia social y desempleados que no perciban ningún tipo de prestación.

– El 75% del precio de matrícula a las personas desempleadas que sí perciban la prestación por desempleo.

– Respecto al resto de solicitantes que no se encuentren en los supuestos citados previamente, se regirá según lo establecido en el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Los solicitantes a los cuales se les otorgue la ayuda económica recibirán el 70% del importe de matriculación, siempre y cuando la matrícula anual supere los 200 euros.

El límite presupuestario de las subvenciones que se regulan en la presente normativa, vendrá determinado en las cantidades reseñadas en el presupuesto correspondiente.

Las solicitudes serán resueltas mediante decreto de Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Bienestar Social, Cultura, Promoción del Euskera e Igualdad del Ayuntamiento de Condado de Treviño, previo informe técnico del técnico de euskera o de la trabajadora social, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la solicitud. En el caso de que transcurrido dicho plazo, no conste resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

*Artículo 7. – Responsabilidades.*

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda. En caso de haberla percibido ya, deberá devolverse la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Las solicitudes serán resueltas mediante decreto de Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Bienestar Social, Cultura, Promoción del Euskera e Igualdad del Ayuntamiento de Condado de Treviño, previo informe técnico del técnico de euskera o de la trabajadora social, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la solicitud. En el caso de que transcurrido dicho plazo, no conste resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

Disposición adicional. –

En lo no previsto en esta ordenanza específica se estará a lo establecido en la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 6 de mayo de 2021.

El alcalde,
Enrique Barbadillo Ayala